



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO INSUMATEC S.A.S. Y JHON MONTAÑEZ BELTRAN
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00224-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º.- SIN LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019, toda vez que estas fueron levantadas a través de auto de fecha 25 de octubre de 2019, para lo cual se libró el oficio 2426/2020, recibido por el interesado.

3º- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el presente proceso, con la debida constancia y entréguese a la parte demandada, todo conforme a lo ordenado en el literal C del Art. 116 del C.G.P.

4º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 068 HOY 28-08 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA II
DEMANDADO : ARIDAY SANJUAN VERGEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-0012-2019-00597-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCION.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda memorial de la parte actora, arrojando el cumplimiento de lo previsto en el artículo 292, es decir notificación por aviso realizada a través de un correo electrónico, pero observa esta Casa de Justicia que en el acápite de notificaciones del escrito genitor no aportó correo electrónico de la señora SANJUAN VERGEL, por lo que se requiere al demandante para que en el término de diez (10) días, anuncie el correo de la demandada y aporte la constancia de recibido del aviso y su traslado, los cuales se contarán a partir de la notificación de esta providencia por estado, razón por la cual se abstiene este Servidor de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068
28-08-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: HORNELLA JUTIETH ARAUJO MARRUGO Y OTRAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01331-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$4.084.058=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ML. CON 90/100. (\$204.202.90)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 204.202.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 30.000=
Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=
Envío Notif. Medida cautelar. \$ 10.000=
Publicación edicto prensa \$ 78.000=
Total Agencias \$ 332.202.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO KELLY JOHANNA LLANOS CONDE y ANDRES PERDOMO MONTALVO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01502-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILNOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$13.159.931=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. CON 55/100. (\$657.996.55

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 657.996.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 657.996.55

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME DAVID DIAZ LEON
DEMANDADO JEISSON DAVID OCHOA ORTEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00656-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$6.975.056=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. CON 80/100. (\$348.752.80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 348.752.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 11.000=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 369.752.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIANA LISETH CAMPO VALDERRAMA
DEMANDADO: ALVARO RUEDA RINCON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01461-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ML. (\$15.624.216=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ML. CON 80/100. (\$781.120.80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 781.120.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 798.320.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO JHON CARLOS COLOBON MERCADO
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01011-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2016, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título JHON CARLOS COLOBON MERCADO, identificado con la CC # 1.065.585.027, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS. DAVIVIENDA, COLPATRIA, Y POPULAR. Ofíciase. Se libo el oficio N° 907 del 27-08-2020. 3°- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el presente proceso, con la debida constancia y entréguese a la parte demandada, todo conforme a lo ordenado en el literal C del Art. 116 del C.G.P. 4°- En consecuencia archívese el proceso. 5°- Desanótense del libro radicator. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068
HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 27 - 08 -2020

Oficio N° 907/2020

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO MAYRA RAMOS MORENO
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00527-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MAYRA RAMOS MORENO, identificado con la CC # 1.065.588.267, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-144926, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, anunciada a ustedes a través de auto sin número del 26 de Noviembre de 2019, y oficio 002 del 13 de enero de 2020. Ofíciense. Se libra el oficio N° 908 del 27-08-2020. 3°- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para el presente proceso, con las debida constancia y entréguese a la parte demandante, todo conforme a lo ordenado en el literal C del Art. 116 del C.G.P. 4°- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. 6°.- Desanótense del libro radicator. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.). (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068
HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 27 - 08 -2020

Oficio N° 908/2020

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: LUCIANO MARTÍN RODRIGUEZ ROJANO Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-0819-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SENTENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$9.675.179=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. CON 80/100. (\$483.758.95)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 483.758.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 5.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 5.600=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 494.958.95

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.
DEMANDADO TEOFILO ATIA GUILLEN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01400-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$20.215.684=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 20/100. (\$1.010.784.20)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.010.784.20

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 1.010.784.20

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO DAYANA INES MENDOZA MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01251-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$8.516.553=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML. CON 65/100. (\$425.827.65)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 425.827.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Envío Notif. Medida cautelar. \$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 425.827.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO EMILSE MARTINEZ PERALTA Y YUSMARA ALEJANDRA PINTO M.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00680-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$1.451.981=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$72.599=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 72.599=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 10.000=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 60.000=

Envío Med. Cautelar\$ 10.000=

Publicación edicto prensa \$ 78.000=

Total Agencias \$ 250.599=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO KATHERINE ROMERO PRADO Y RAFAEL ARMENTA ARIAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00816-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML. (\$1.451.981=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$72.599=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 72.599=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 5.600=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 0=

Envío Med. Cautelar\$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 89.399=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION DEL CESAR -COMFACESAR
DEMANDADO: MIGUEL BARROS CARRILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01397-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$27.629.094=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 70/100. (\$1.381.454.70)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.381.454.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 11.000=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 0=

Envío Med. Cautelar\$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 1.403.454.70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS FERNANDEZ ZULETA
DEMANDADO MARVIN ESTEBAN JIMENEZ MEJIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01032-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO,
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$5.688.749=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. CON 45/100. (\$284.437.45)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 284.437.45

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.200=

Envío de Notificación por aviso \$ 5.600=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 0=

Envío Med. Cautelar\$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 301.237.45

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE ARVEY LONDOÑO VALENCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00021-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ML. (\$10.569.820=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ML. (\$528.491=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 528.491=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 13.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 7.000=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 0=

Envío Med. Cautelar\$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 548.491=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO
DEMANDADO JUAN CARLOS ALVAREZ MAHECHA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01514-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ML. (\$7.147.900=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML.. (\$357.395=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 357.395=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 0=

Envío Med. Cautelar\$ 7.500=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 374.595=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COPEJEM
DEMANDADO: NELLY RODRIGUEZ SOLANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01086-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$3.719.646.=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. CON 30/100. (\$185.982.30)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 185.982.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Gtos Curador Ad-litem. \$ 0=

Envío Med. Cautelar\$ 0=

Publicación edicto prensa \$ 0=

Total Agencias \$ 203.182.30

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS FERNANDEZ ZULETA
DEMANDADO MARVIN ESTEBAN JIMENEZ MEJIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01032-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandada CIMAUTOS – GRUPO CIMA VERDE S.A.S., debido a que le fue enviada la citación para diligencia de notificación personal en dos ocasiones a dos direcciones distintas de la ciudad de Valledupar y esta fue devuelta, bien observa el Despacho que para notificar a las personas jurídicas de derecho privado, debe atenerse a lo reglado en el numeral 2 del Art. 291 del C.G.P., pues como se anexo de la demanda se arrió el certificado de Cámara de Comercio, en cuyo certificado está registrada la dirección para notificación judicial la Calle 19 # 3ª-37, Of. 2102, de la ciudad de Bogotá D.C., e igualmente el email comercial; yasserquiroz@gmail.com, lugares en los que se puede notificar, razón por la cual se niega tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO YECITH JOSE MONTERO ARIAS, JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE Y NELSON JOSE MONTERO MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00426-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a los demandados, por haberseles enviado la citación para diligencia de notificación personal, las cuales fueron recibidas, pero estos se rehusaron a firmar, la cual se entenderá entregada como lo prevé el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., de otro lado les fue embargado y retenido la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, a los señores NELSON JOSE MONTERO MAESTRE, como empleado de la ALCLADIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a JUVENAL DE JESUS MONTERO MAESTRE, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a quienes se les puede notificar en los lugares señalados, y a YECITH JOSE MONTERO ARIAS, en el lugar señalado en la demanda, para el efecto del artículo 292 del C.G. P. Razón por la cual se niega tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 068</p> <p>HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO YURANIS PATRICIA LUNA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01548-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandada, por haberseles enviado la citación para diligencia de notificación personal, la cual fue devuelta porque la persona a notificar no reside o labora en el lugar, de otro lado le fue embargado y retenido la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, a la señora YURARIS PARICIA LUNA MARTINEZ, como empleada de la empresa ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA – SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A., a quien se le puede notificar en el lugar señalado. Razón por la cual se niega tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MAYA Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO : JUAN CARLOS ALMANZA HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00273-00
ASUNTO : AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO
POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte DEMANDANTE, en el sentido de renunciar a las pretensiones de la demanda contra el demandado por ser viable jurídicamente a la luz de la precitada norma, se atenderá lo pedido, por lo que se resuelve,

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado, JUAN CARLOS ALMANZA HERNANDEZ, la cual fue solicitada a través de memorial suscrito por la parte demandante. 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN CARLOS ALMANZA HERNANDEZ, identificado con la CC # 84.088.106, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-164019, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, anunciada a ustedes a través de auto sin número del 23 de julio de 2020. Ofíciense. **Se libra el oficio N° 909 del 27-08-2020.** 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables, de propiedad del demandado JUAN CARLOS ALMANZA HERNANDEZ, identificado con la CC # 84.088.106, los cuales se encuentren en el inmueble ubicado en el lote 1B CONJUNTO RESIDENCIAL DOÑA CLARA MANZANA 7 CASA 2, CAARRERA 5 # 15 – 69 de la ciudad de Valledupar, Cesar, **Se libra el oficio N° 910 del 27 – 08 – 2020.** 3°.- Sin lugar a condena en costas. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

s.s.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 27 – 08 -2020

Oficio N° 909/2020

Señores: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS VALLEDUPAR**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO KATERINE MEDINA MEDINA
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00136-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial recibido en el correo institucional, proveniente de la Cámara de Comercio, el cual se encuentra suscrito por el Conciliador Dr. ELVER ARAUJO DAZA, manifestado que la demandante, señora KATERINE MEDINA MEDINA, ha solicitado procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual ha sido aceptado, el 17 de abril del actual año, y se le ha dado aplicación al 545 del C.G.P., razón por la cual esta JUDICATURA, ordena la suspensión del proceso de la referencia. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia, por lo señalado en los antecedentes, de conformidad con los artículos 531 y S.S. del C.G.P. ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

#


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTIN SANCHEZ MOSQUERA CC. # 5.126.605
DEMANDADO ROSELIS MENDEZ MERIÑO Y FERNANDO ANTONIO MOYA C.
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00092-00
ASUNTO : AUTO QUE ATIENDE SOLICITUD DE PAGADOR

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 de Marzo de 2020, se ordenó medida cautelar a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario del demandado FERNANDO ANTONIO MOYA COBO, identificado con la CC. # 77.025.761, que devenga como empleado de la empresa HQ5 S.A.S., ahora bien dicha entidad ha solicitado se les suministre el número de documento de identidad del demandante, procede esta JUDICATURA, a suministrar lo solicitado. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Atiéndase la solicitud del pagador de la empresa HQ5 S.A.S., en el suministro del número de documento de identidad del demandante, señor MARTIN SANCHEZ MOSQUERA, identificado N° 4.126.605, para efecto de la aplicación de la medida cautelar ordenada por esta Casa de Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE : JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : BEATRIZ EUGENIA PRENT SPRIGER, LEYLA PATRICIA MIELES PRENT,
PAUL YAIR MIELES PRET Y GUSTAVO ADOLFO OCHO MANJARREZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2018-00452-00
ASUNTO : Auto que libra orden de pago.

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago a favor de la Sociedad JACOB DE JESUS FREILE BRITO., en contra de los señores BEATRIZ EUGENIA PRENT SPRIGER, LEYLA PATRICIA MIELES PRENT, PAUL YAIR MIELES PRET Y GUSTAVO ADOLFO OCHO MANJARREZ, por la siguiente suma de dinero:

a.- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (**\$5.893.326=**) correspondientes a Los cánones de arrendamiento dejados de pagar (ver discriminados los meses y valores en la solicitud de mandamiento de pago).
b.- El suma de **\$56.640= ML.**, por concepto de energía eléctrica, facturada con el NIC 7563036, pagada a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., el día 31 de julio de 2018 por concepto de energía, aseo y alumbrado público. c.- La suma de **\$48.490= ML.**, por factura identificada con el código número 75012, cancelada a EMDUPAR S.A.S. E.S.P., el día 31 de julio de 2018. d.- La suma de **\$2.400.000= ML.**, por concepto de clausula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su cláusula Décima Segunda del contrato de arredramiento. e.- La suma de **\$828.116= ml.**, por concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia del proceso verbal de restitución de inmueble de fecha 11 de marzo de 2019.f.- La suma de **\$93.247= ML.**, por concepto de costas procesales (notificaciones y póliza judicial).

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente.

TERCERO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al Ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia.

CUARTO: Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

QUINTO: Téngase a la Doctora JAHELIS YELENA FREINTE ACOSTA, identificado con C.C. N° 49.722.035 y T.P. N° 171174 del C.S.J, como apoderado judicial del ejecutante, para todos los efectos legales del poder conferido a él.

OCTAVO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 068</p> <p>HOY 28 -08 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : CRISTOBAL ALFONSO DOMINGUEZ URDIALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00050-00
ASUNTO : AUTO QUE FIJA GASTO DE CURADURIA

Teniendo en cuenta que A TRAVES de auto del 30 de Octubre de 2017, se relevó curador Ad-Litem, designándose al Dr. JOSE LUIS CUELLO CHIRINO, quien aceptó y se notificó el 19 de septiembre de 2018, contestando dentro del término, pero en la citada providencia se omitió fijar gastos de curaduría, por lo que el Despacho subsanará tal falencia, fijando en la suma de OCHENTA MIL PESOS ML.\$ 80.000=, quedando a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

#


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 068</p> <p>28 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO RESIDENCIAL BRASIL
DEMANDADO : JUAN TOMAS REYES TORRES
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00427-00
ASUNTO : AUTO QUE RECHAZA DEMANDA POR NO HABERSE
SUBSANADO

POR NO HABERSE SUBSANADO DENTRO DEL TÉRMINO ORDENADO,
ESTE DESPACHO RECHAZA LA PRESENTA DEMANDA Y ORDENA
DEVOLVER SIN NECESIDAD DE DESGLOSE A LA PARTE
DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 068</p> <p>28 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO TOTLOZA CASTELLANOS
DEMANDADO : ANDRES SANCHEZ REY .
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00541-00
ASUNTO : AUTO QUE AUTORIZA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que obra memorial de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, consultado en el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad del demandado, se observa que se le ha descontado a éste, y a favor del demandante, ahora bien, como no sobrepasa el monto de la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los mismos, por valor de \$1.837.554.58, Correspondiente a los depósitos judiciales N°s. 424030000627400, 424030000630540, 424030000634103, 424030000637834, 424030000640091, 424030000643145, 424030000646644 y 424030000649441. (queda constancia en el expediente de los números y valores ordenados).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

#


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

28 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YUDI RODRIGUEZ VANEGAS
DEMANDADO : IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00521-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda vez que se ha consultado el software del Banco Agrario con el número de documento de identidad de la demandada, no se encontraron títulos por pagar, éste despacho no puede ordenar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 068</p> <p>28 – 08 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO : WILSON ORDONEZ REYES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00407-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIEZ (10) de SEPTIEMBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION INTEGRAL
DESPERTARES Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00491-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha OCHO (08) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: LUIS ORLANDO GARCIA VILLA, YULIS CANDELARIA
GAMARRA VERGARA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00487-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 – 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MOISES ANTONIO PEREZ TORRES, LUIS ANGEL USUAGA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00094-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la dirección esta errada o la dirección no existe, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 49.783.709, MOISES ANTONIO PEREZ TORRES identificado con C.C. 1.193.083.190 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA BERNARDA RUBIO PEREZ, MIGUEL ANGEL RUBIO RUBIO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00334-00

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relaciono en la demanda, la cual fue devuelta porque la dirección esta errada o la dirección no existe, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) LUIS ANGEL USUAGA VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 49.783.709, MOISES ANTONIO PEREZ TORRES identificado con C.C. 1.193.083.190 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2019 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28 - 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : ANGELICA MARIA URIELES ROMO, BRACHO VENCE
ENRIQUE RAFAEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00915-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTISIETE (27) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A LTDA
DEMANDADO : MARCELINO QUINTO TORRES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00767-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTISEIS (26) de JULIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIO LA 44 S.A.S
DEMANDADO: JAIME MIGUEL VILLAZÓN SANCHEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00748-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JAIRO MALDONADO MARTINEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de AGOSTO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADO : KAREN MARGARITA SOLEÑO MAZA, JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00754-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN ROBERTO QUINTO TORRES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00411-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JUAN JAIME CERCHAIRÓ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GIOVANNY ROBLES ZAPATA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00235-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de MAYO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDISSON LEONARDO MUÑOZ RUIZ

DEMANDADO: WILFRIDO HERRERA CARREÑO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00533-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (06) DE MAYO DEL 2016 HASTA EL (27) DE NOVIEMBRE DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	\$ 1.000.000	54	\$ 30.810
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 1.000.000	90	\$ 53.350
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 1.000.000	57	\$ 34.818
				TOTAL	\$ 118.978

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (28) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.000.000	32	\$ 29.320
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.000.000	90	\$ 83.775
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.000.000	90	\$ 83.738
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.000.000	90	\$ 82.425
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 26.438
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 26.200
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.963
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.863
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 26.263
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.850
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.550
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.350
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 25.038
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.925
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.763
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.538
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.363
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.950
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.625
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.213
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.175
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.125
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.100
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 24.150
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.875
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.788
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 30.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.638
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.463
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.825
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.688
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 23.363
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 22.738
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.000.000	30	\$ 22.650
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.000.000	28	\$ 21.140
				TOTAL	\$ 1.140.010

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** mas los interés corriente por el valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 118.978)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CON DIEZ PESOS (\$1.140.010)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES DOSCIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.258.988)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR

DEMANDADO: AMPARO CHACÓN CHINCHILLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00293-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (20) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (28) DE FEBRERO DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	\$ 417.258	38	\$ 8.668
				TOTAL	\$8.668

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (29) DE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 417.258	32	\$ 10.949
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 32.139
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 33.391
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.408
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.956
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.940
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 417.258	90	\$ 34.392
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 11.031
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.932
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.833
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.791
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.958
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.786
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.682
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.661
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.577
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.447
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.332
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.238
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.165
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.119
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.993
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.275
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.103
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.077
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.087



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.066
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.056
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.077
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 10.077
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.962
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.926
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 12.518
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.863
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.790
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.941
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.884
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.748
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.487
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 417.258	30	\$ 9.451
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 417.258	28	\$ 8.821
				TOTAL	\$ 574.332

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$417.258)** más los intereses corriente por el valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.668)** más los intereses moratorios por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$574.332)** para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.000.258)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA

DEMANDADO: IVAN JOSE LUQUEZ GUTIERREZ Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01193-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (27) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (27) DE ENERO DE 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 7.500.000	33	\$ 146.713
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 7.500.000	90	\$ 412.313
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,86%	\$ 7.500.000	27	\$ 125.663
				TOTAL	\$ 559.025

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (28) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 7.500.000	62	\$ 432.838
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 7.500.000	90	\$ 628.031
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 7.500.000	90	\$ 618.188
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 198.281
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 196.500
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 194.719
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 193.969
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 196.969
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 193.875
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 192.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 191.625
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 190.125
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 187.781
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 186.938
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 185.719
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 184.031
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 182.719
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.875
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 179.625
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 184.688
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.594
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.125
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.313
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 180.938
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 180.750
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.125
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 181.125



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 179.063
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 178.406
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 225.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 177.281
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 175.969
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 178.688
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 177.656
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 175.219
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 170.531
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 7.500.000	30	\$ 169.875
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 7.500.000	28	\$ 158.550
				TOTAL	\$ 8.134.700

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** más los intereses corriente por el valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$559.025)** más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.134.700)** para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.193.725)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ADCO COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: DIMAI INGENIEROS LTDA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01258-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (18) DE JUNIO DEL 2016 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 1.864.320	12	\$ 19.147
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.864.320	90	\$ 149.192
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.864.320	90	\$ 153.736
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.864.320	90	\$ 156.183
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.864.320	90	\$ 156.113
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.864.320	90	\$ 153.667
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 49.288
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 48.845
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 48.402
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 48.216
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 48.962
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 48.193
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 47.727
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 47.633
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 47.261
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 46.678
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 46.468
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 46.165
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.746
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.419
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.210
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.650
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.909
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.140
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.023
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.070
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.977
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.930
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.023
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 45.023
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.511
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.348



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 55.930
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.068
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 43.742
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.417
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 44.161
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 43.555
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 42.390
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.864.320	30	\$ 42.227
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.864.320	28	\$ 39.412
				TOTAL	\$ 2.392.757

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.864.320)** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.392.757)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CON SETENTA Y SIETE PESOS (\$4.257.077)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (25) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 2.070.287	65	\$ 119.654
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 2.070.287	90	\$ 170.721
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 2.070.287	90	\$ 173.438
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 2.070.287	90	\$ 173.361
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.070.287	90	\$ 170.643
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 54.733
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 54.242
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 53.750
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 53.543
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 54.371
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 53.517
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 52.999
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 52.896
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 52.482
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 51.835
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 51.602
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 51.265
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 50.800
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 50.437
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 50.204
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.583
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 50.981
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 50.127
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.997
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 50.049
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.946
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.894
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.997
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.997
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.428
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.247
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 62.109
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 48.936



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 48.574
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.325
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 49.040
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 48.367
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 47.073
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.070.287	30	\$ 46.892
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.070.287	28	\$ 43.766
				TOTAL	\$ 2.589.822

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.070.287)** más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.589.822)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$4.660.109)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) DE JULIO DEL 2016 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 953.520	63	\$ 53.414
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 953.520	90	\$ 78.630
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 953.520	90	\$ 79.881
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 953.520	90	\$ 79.845
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 953.520	90	\$ 78.594
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 25.209
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.982
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.756
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.660
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 25.042
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.648
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.410
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.362
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 24.172
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.874
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.766
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.612
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.397
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.230
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.123
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.837
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.480
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.087
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.028
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.051
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.004
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.980
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.028
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 23.028
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.765
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.682
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 28.606
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.539
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.372
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.718



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.587
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 22.277
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 21.681
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 953.520	30	\$ 21.597
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 953.520	28	\$ 20.157
				TOTAL	\$ 1.191.109

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$953.520)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.191.109)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.144.629)**

Para dar así un total de los capitales y los intereses sobre cada factura un valor total de **ONCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.061.815)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ

RADICADO: 20001- 40-03-006-2017-00363-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (31) DE DICIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 5.936.490	1	\$ 4.781
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 438.113
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 457.258
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 475.068
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 489.538
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 497.329
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 497.107
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.936.490	90	\$ 489.315
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 156.946
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 155.536
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 154.126
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 153.532
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 155.907
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 153.458
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 151.974
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 151.677
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 150.490
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 148.635
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 147.967
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 147.002
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 145.667
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 144.628
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.960
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 142.179
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 146.186
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.737
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.366
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.515
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.218
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.069
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.366
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 143.366



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 141.734
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 141.214
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 178.095
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 140.324
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 139.285
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 141.437
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 140.621
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 138.691
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 134.981
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.936.490	30	\$ 134.461
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.936.490	28	\$ 125.497
				TOTAL	\$ 8.458.358

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.936.490)** más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$8.458.358)** para así dar un gran total de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.394.848=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ VALENCIA Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00735-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (14) DE JULIO DEL 2017 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 13.158.047	76	\$ 915.844
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 347.866
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 344.741
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 341.616
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 340.300
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 345.563
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 340.136
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 336.846
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 336.188
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 333.556
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 329.445
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 327.964
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 325.826
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 322.866
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 320.563
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 319.083
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 315.135
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 324.017
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 318.589
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 317.767
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 318.096
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 317.438
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 317.109
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 317.767
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 317.767
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 314.148
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 312.997
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 394.741
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 311.023
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 308.721



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 313.490
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 311.681
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 307.405
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 299.181
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 13.158.047	30	\$ 298.030
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 13.158.047	28	\$ 278.161
				TOTAL	\$ 12.241.666

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CON CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.158.047)** más los intereses corrientes por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.701.244)** más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.241.666)** para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$25.399.713=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-011175-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (09) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.600.000	51	\$ 261.562
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 148.050
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 146.720
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 145.390
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 144.830
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 147.070
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 144.760
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 143.360
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 143.080
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 141.960
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 140.210
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 139.580
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 138.670
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 137.410
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 136.430
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.800
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 134.120
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 137.900
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.590
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.240
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.380
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.100
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 134.960
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.240
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 135.240
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 133.700
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 133.210
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 168.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 132.370
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 131.390
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 133.420



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 132.650
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 130.830
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 127.330
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.600.000	30	\$ 126.840
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.600.000	28	\$ 118.384
				TOTAL	\$ 5.081.776

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000)** más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.081.776)** para así dar un gran total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.681.776=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.AS.

DEMANDADO: YUSETH JUDITH PITALUA DORIA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00312-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (28) DE DICIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-14/01nov-14/30-dic-14	19,17%	1.5	\$ 752.642	2	\$ 1.202
01-ene-15/30feb-15/30-mar-15	19,21%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 54.218
01-abr-15/30-may-15/30-jun-15	19,37%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 54.670
01-jul-15/30-ago-15/30-sep-15	19,26%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 54.360
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 54.557
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 55.545
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 57.972
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 60.230
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 62.065
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 63.053
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 63.024
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 752.642	90	\$ 62.037
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.898
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.719
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.540
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.465
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.766
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.456
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.268
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.230
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 19.079
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.844
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.760
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.637
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.468
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.336
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.252
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.026
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.534
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.223
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.176
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.195



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.157
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.139
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.176
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 18.176
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.969
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.903
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 22.579
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.791
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.659
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.932
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.828
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.584
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.113
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 752.642	30	\$ 17.047
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 752.642	28	\$ 15.911
				TOTAL	\$ 1.290.772

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$752.642)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.290.772)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.043.414=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

DEMANDADO: ANA MILENA DAZA ACOSTA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00625-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (26) DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (28) DE AGOSTO DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 1.044.823	4	\$ 3.716
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 1.044.823	90	\$ 86.159
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 1.044.823	90	\$ 87.530
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.044.823	90	\$ 87.491
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.044.823	90	\$ 86.120
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 27.623
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 27.374
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 27.126
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 27.022
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 27.440
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 27.009
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 26.747
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 26.695
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 26.486
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 26.160
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 26.042
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.872
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.637
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.455
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.337
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.024
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.729
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.298
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.232
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.259
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.206
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.180
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.232
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 25.232
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.945
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.854
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 31.345



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.697
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.514
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.893
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.749
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 24.410
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 23.757
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.044.823	30	\$ 23.665
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.044.823	28	\$ 22.088
				TOTAL	\$ 1.250.349

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.044.823=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.250.349)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$2.295.172=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADO: OSCAR BARROS MUSSA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00440-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 212-31437 de la oficina de registro de instrumento público de CARRAIPÍA, de propiedad de la demandado OSCAR BARROS MUSSA identificado con el C.C.77.185.726

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 884 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068
HOY 28-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____
SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ALEXIS GUTIERREZ TABARES, GUADALUP ESTHER CAÑAS DE MURGAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00010-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-117275 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandado ALEXIS GUTIERREZ TABARES identificado con el C.C.77.033.102.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 883 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 068
HOY 28-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: CARMEN EMILIA BAUTE ROMERO, CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01182-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CALIXTO RAMON BAUTE ROMERO** identificado con C.C. No **15.171.406** en calidad de EMPLEADO de la WODEN COLOMBIA S.A.S.. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.054.450)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 882 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL MEZA BALLESTEROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00928-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JUAN MANUEL MEZA BALLESTEROS** identificado con **C.C. 77.170.909** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO FINANCIAN, BANCO BANCAMIAS.A** Hasta la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$7.281.93)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 881 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 068
 HOY 28-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ROJAS, JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA, PATRICIA MONTERO DELGADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01372-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **FRANCISCO JAVIER ROJAS** identificado con **C.C. 77.185.06**, **JOSE ANTONIO MOLINA** identificado con **C.C. 17.954.964**, **PATRICIA MONTERO DELGADO** identificado con **C.C. 49.742.324** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA**. Hasta la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.737.197)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 880 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 068

HOY 28- 08 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS ANACONA GIRALDO.

DEMANDADO: LUIS LORENZO UCROS QUINTERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01069-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LUIS LORENZO UCROS QUINTERO** identificado con **C.C. 84.029.741** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA.** Hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 880 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 068
HOY 28-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



Valledupar, VEINTISIETE (27) De AGOSTO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE

DEMANDADO: WILSON SAMUEL PEREZ BRITO, ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURIYU

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01332-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURYI** identificado con C.C. No **1.063.951.020** en calidad de EMPLEADO de la VIGIL LTDA. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.543.311)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 878 de 2020.

2. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **WILSON SANUEL PEREZ BRITO** identificado con C.C. No **17.990.112** en calidad de EMPLEADO de la CONCIVILES S.A. . Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.543.311)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 879 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSSE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 068

HOY 28-08-2020, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de AGOSTO del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
DEMANDADO: WILSON SAMUEL PEREZ BRITO, ALFREDO RAFAEL PEREZ GOURIYU
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01332-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 068

HOY 28-08 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria